REGLAMENTO (CEE) Nº 3328/89 DE LA COMISIÓN

de 3 de noviembre de 1989

por el que se abren licitaciones con vistas al suministro gratuito de determinados cítricos a Polonia, en aplicación del Reglamento (CEE) nº 2247/89 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2247/89 del Consejo, de 24 de julio de 1989, relativo a una acción de urgencia para el suministro gratuito de determinados productos agrícolas a Polonia [1], y, en particular, su artículo 3,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión que deben aplicarse en el marco de la política agraria común [2], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1636/87 [3], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 2,

Considerando que, por el Reglamento (CEE) nº 2247/89, el Consejo ha decidido el suministro gratuito a Polonia de productos agrícolas retirados del mercado tras la realización de operaciones de intervención ; que, de acuerdo con las autoridades polacas y habida cuenta de la situación del mercado comunitario en el sector de las frutas y hortalizas, el suministro debe consistir en cítricos, es decir limones y naranjas ; que las previsiones de disponibilidad en materia retirada inducen a limitar la movilización de los productos a ciertas regiones mediterráneas ;

Considerando que, en aplicación del Reglamento (CEE) nº 2247/89, los gastos de suministro deben ser determinados mediante licitación ; que conviene definir en precisión las obligaciones vinculadas al suministro desde el momento de hacerse cargo del producto retirado del mercado de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas [4], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1119/89 [5], hasta la recepción por las autoridades polacas en el lugar convenido para que dichas autoridades se hagan cargo de los productos ;

Considerando que, habida cuenta de los objetivos de la operación y de las condiciones de su realización, conviene disponer que los productos que se entregarán a Polonia cumplan las condiciones definidas por la normativa comunitaria para los cítricos de la categoría de calidad I ;

Considerando que los lotes deberán ser determinados en función de las últimas previsiones e informaciones sobre la disponibilidad de los productos ; que esta determinación deberá figurar en los anuncios de licitación específicos estabelecidos y publicados por los organismos compotentes de los Estados miembros en los que se movilizarán los productos ;

Considerando que para garantizar la adecuada ejecución del suministro, debe organizarse un control de conformidad antes de la partida de la zona de expedición, o a más tardar en el momento de la salida del Estado miembro en el que sea movilizado el producto ; que conviene asimismo prever la aplicación del Reglamento (CEE) nº 569/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, por el que se establecen las modalidades comunes de control de utilización y/o del destino de los productos procedentes de la intervención [6], modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3060/89 [7] ; que, no obstante, el adjudicatario no podrá quedar liberado de sus obligaciones, ni la conformidad podrá apreciarse definitivamente hasta que las autoridades polacas se hagan cargo de los productos, que se certificará mediante la expedición de un documento de recepción ;

Considerand que el buen desarrollo de las licitaciones y la correcta ejecución del suministro exigen según los casos que el licitador o el adjudicatario constituyan las garantías financieras adecuadas ; que, para su constitución y liberación, conviene aplicar las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio de 1985, por el que se fijan las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas [8], modificado por el Reglamento (CEE) nº 1181/87 [9] ;

Considerando que es necesario definir el tipo de conversión que se utilizará para los importes de los gastos de suministro ; que, con el fin de que el enfoque sea más equilibrado, por una parte, y, por otra, más cercano a la realidad económica que determina el nivel de los gastos mencionados, conviene aplicar el tipo de cambio publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, serie C ;

Considerando que procede determinar todas las comunicaciones necesarias para la correcta aplicación del presente Reglamento, especialmente en materia de retirada y seguimiento de los suministros destinados a Polonia ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

---

[1] DO nº L 216 de 27. 7. 1989, p. 5.
[2] DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.
[3] DO nº L 153 de 13. 6. 1987, p. 1.
[4] DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
[5] DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 12.
[6] DO nº L 55 de 1. 3. 1988, p. 1.
[7] DO nº L 293 de 12. 10. 1989, p. 29.
[8] DO nº L 205 de 3. 8. 1985, p. 5.
[9] DO nº L 113 de 30. 4. 1987, p. 31.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En aplicación del Reglamento (CEE) nº 2247/89, se procederá al suministro a Polonia de 20 000 toneladas de cítricos de la campaña de 1989/90 retiradas del mercado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1035/72.

2. El suministro contemplado en el apartado 1 consistirá en:

a) 15 000 toneladas de limones movilizadas en los Estados miembros siguientes:

— Italia: 8 000 toneladas,
— España: 6 000 toneladas,
— Grecia: 1 000 toneladas.

b) 5 000 toneladas de naranjas movilizadas en los Estados miembros siguientes:

— Italia: 2 500 toneladas,
— España: 1 000 toneladas,
— Grecia: 1 500 toneladas.

3. La distribución geográfica de las cantidades indicadas en el apartado 2 podrán modificarse en función de las disponibilidades efectivas de productos retirados del mercado y de las ofertas presentadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.

4. Los productos mencionados en el apartado 1 cumplirán las normas de calidad de la categoría I establecidas en el Reglamento (CEE) nº 920/90 de la Comisión (1), y su tamaño estará comprendido entre los calibres nº 4 y nº 7, en el caso de los limones, y entre los calibres nº 3 y nº 10 en el de las naranjas.

Artículo 2

1. Se abrirá una licitación especial para determinar los gastos de suministro desde cada uno de los Estados miembros mencionados en el apartado 2 del artículo 1 y para cada uno de los dos productos.

2. El suministro comprenderá:

— la recepción de los productos retirados del mercado de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1035/72, especialmente en lo que respecta a la calidad.
— la selección de los productos que reúnan los requisitos del apartado 4 del artículo 1,
— el calibrado, acondicionamiento en envases de 25 kg netos como máximo y el marcado en las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 9,
— el transporte hasta el lugar donde se haga cargo de los productos el organismo designado por las autoridades polacas en las condiciones establecidas en el apartado 3.

3. El transporte de los productos mencionados en el apartado 1 del artículo 1 se efectuará por vía marítima o por vía terrestre en transporte isotermo.

El adjudicatario entregará:

— los productos transportados por vía marítima hasta el puerto polaco indicado en el anuncio de licitación, en la fase de mercancía desembarcada en el muelle,
— los productos transportados por ferrocarril, en el lugar indicado en el anuncio de licitación, en la fase de franco frontera polaca,
— los productos transportados por carretera, hasta el lugar indicado en el anuncio de licitación.

Artículo 3

1. Los organismos habilitados por Grecia, España e Italia redactarán los anuncios de licitación necesarios para el suministro de los productos contemplados en el artículo 1, en las condiciones que se determinan en el presente Reglamento, y asegurarán su publicación. Estos anuncios serán publicados, a más tardar, el 10 de noviembre de 1989. Posteriormente podrán redactarse anuncios complementarios si ello fuere necesario.

Deberá transmitirse sin demora a la Comisión una copia de los proyectos de anuncios a fin que puedan publicarse dichos anuncios en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas,* serie C.

2. Los anuncios de licitación incluirán, en particular las indicaciones siguientes:

— la naturaleza, calidad y cantidad del producto que se va a suministrar, y la definición de los lotes,
— la zona de recepción de los productos retirados y la lista y la ubicación de las organizaciones de productores que puedan efectuar retiradas de naranjas y limones y poner a disposición de los adjudicatarios productos aptos para ser suministrados a Polonia,
— el lugar de recepción del producto por las autoridades polacas competentes,
— el período de recepción del producto en el punto de partida y el calendario fijado para el suministro, así como el plazo máximo de transporte,
— el tipo de acondicionamiento del producto,
— el plazo de presentación de las ofertas,
— el nombre y el domicilio del organismos en el que deberá presentarse la oferta,
— cualquier otra información necesaria.

Artículo 4

La participación en las licitaciones a que se refiere en el artículo 2 estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas que posean la nacionalidad de uno de los Estados miembros y estén establecidas en la Comunidad, y a todas las sociedades constituidas con arreglo a la legislación de uno de los Estados miembros que tengan su domicilio social, administración central o establecimiento principal en la Comunidad.

Artículo 5

1. Los interesados participarán en las licitaciones mediante presentación de la oferta bien por carta con acuse de recibo ante el organismo designado por el Estado miembro, indicado en el anuncio, bien por carta certificada o por cualquier otro medio de telecomunicación escrita dirigida al organismo antes citado.

(1) DO nº L 97 de 11. 4. 1989, p. 19.

2. La oferta indicará :

— la referencia de la licitación ;

— el nombre o razón social y el domicilio del licitador ;

— la indicación del lote a que se refiere la oferta ;

— el importe global de los gastos de suministro expresados en ecus/tonelada,

Este importe se desglosará como sigue :

— gastos de recepción de los productos retirados del mercado,

— gastos de selección, calibrado y envase de los productos de conformidad con el apartado 4 del artículo 1,

— gastos de transporte y entrega de los productos ;

— eventualmente, los datos complementarios que se exijan en el anuncio de licitación.

3. Únicamente se considerarán válidas las ofertas que :

— hayan sido presentadas en su totalidad antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas,

— contengan todos los datos contemplados en el apartado 2 y se ajusten a las condiciones del anuncio de licitación,

— vayan acompañadas del compromiso del licitador de efectuar el suministro en las condiciones previstas, si es declarado adjudicatario,

— vayan acompañadas por la prueba de que se ha constituido una garantía de licitación de 20 ecus por tonelada, de conformidad con la dispuesto en el Título III del Reglamento (CEE) nº 2220/85, por el lote a que se refiera la oferta.

4. La oferta no podrán ser modificada ni retirada.

Artículo 6

1. A más tardar 24 horas después de finalizado el plazo fijado para la presentación de ofertas, el organismo contemplado en el artículo 5 transmitirá por télex a la Comisión, con arreglo al modelo que figura en el Anexo I, todas las ofertas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5.

2. Habida cuenta de las ofertas transmitidas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, podrá decidirse, con respecto a uno o varios lotes :

— o bien no dar curso a la licitación,

— o bien fijar un importe máximo por tonelada para los gastos de suministro, o incluso rechazar las ofertas que al parecer no correspondan a los precios que normalmente se pratican en el mercado.

3. Cuando se fije un importe máximo para los gastos de suministro, se adjudicará el suministro del lote o lotes de que se trate al licitador que oferezca el importe más bajo.

4. En caso de que varias ofertas indiquen el mismo importe, la adjudicación del suministro se realizará por sorteo.

Artículo 7

En el plazo de 48 horas siguiente a la adopción de la decisión con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6, el organismo competente contemplado en el artículo 5 informará mediante telecomunicación escrita a todos los licitadores del resultado de su participación en la licitación y notificará a cada uno de los adjudicatarios la adjudicación del suministro del lote que les hayan correspondido.

Artículo 8

El organismo designado por el Estado miembro de que se trate garantizará que los productos de los que se haga cargo el adjudicatario se ajustan a las disposiciones de la normativa sobre retiradas. También garantizará que los productos de los que se haga cargo por el adjudicatario pero no seleccionados para el suministro no son comercializados.

Artículo 9

1. La recepción del producto por el adjudicatario estará supeditada a la constitución de una garantía de entrega, de conformidad con lo dispuesto en el Título III del Reglamento (CEE) nº 2220/85, por un importe igual, por tonelada, al precio de compra que se aplique el mes en que se haga cargo del producto, incrementado en un 10 % del precio de base.

2. Las disposiciones de las normas de calidad establecidas en el Reglamento (CEE) nº 920/89, relativas a la calidad, calibrado, tolerancias, presentación y etiquetado se aplicarán a los suministros que se realicen con arreglo al presente Reglamento. Además, el envase deberá llevar en polaco y en una de las lenguas oficiales de la Comunidad la mención : « Producto de la Comunidad Económica Europea ». El envase no podrá llevar ninguna indicación de marca comercial.

Artículo 10

1. Antes de la partida de la zona de expedición o, a más tardar, en el momento de la salida del Estado miembro de que se trate, el organismo designado por este Estado miembro comprobará si los productos en cuestión reúnen los requisitos del presente Reglamento y del anuncio de licitación. Esta conformidad se comprobará mediante la entrega al adjudicatario de un certificado de conformidad establecido según el modelo que figura en el Anexo II. En el caso de que no se expida dicho certificado, el adjudicatario tendrá la obligación de sustituir o completar el suministro.

2. Salvo en caso de fuerza mayor, el adjudicatario asumirá todos los riesgos — especialmente de pérdida y deterioro — vinculados al suministro del producto hasta el momento en que las autoridades polacas competentes se haga cargo de él. Para ello suscribirá un seguro apropiado.

La recepción se comprobará mediante la expedición, por las autoridades polacas, de un certificado establecido inmediatamente después de la recepción y a petición del adjudicatario, con arreglo al modelo que figura en el Anexo III.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, el suministro se considerá realizado cuando las autoridades polacas se hagan cargo por lo menos del 97 % de las cantidades que deban suministrarse de conformidad con las disposiciones de la licitación.

4. Previa presentación del certificado de recepción, el organismo habilitado por el Estado miembro de que se trate pagará al adjudicatario los gastos de suministro de las cantidades realmente entregadas que se indiquen en el documento. A tal efecto, no obstante lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1676/85, el importe de la oferta se convertirá en moneda nacional mediante el tipo de conversión vigente el último día del plazo fijado para la presentación de las ofertas y publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, serie C.

Artículo 11

1. Los requisitos principales a que se refiere el artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 2220/85 consistirán :

a) en lo que respecta a la garantía de licitación prevista en el apartado 3 del artículo 5 :

— el mantenimiento de la oferta,

— la constitución de la garantía de entrega ;

b) por lo que respecta a la garantía de entrega prevista en el artículo 9 :

— la recepción del producto que se va a suministrar en las condiciones establecidas en el anuncio de licitación,

— la realización del suministro de conformidad con el presente Reglamento y con las disposiciones del anuncio de licitación.

2. La garantía de licitación se liberará :

— sin demora cuando se decida no dar curso a la licitación,

— sin demora cuando la oferta sea rechazada,

— en caso de que se acepte la oferta, quando se hayan respetado los requisitos principales mencionados en el punto a) del apartado 1.

3. La garantía de entrega se liberará previa presentación del certificado de recepción debidamente sellado por las autoridades polacas competentes y del documento de control T5 o de un documento equivalente.

Artículo 12

Las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 569/88 se aplicarán a los suministros contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 13

Con la parte I del Reglamento (CEE) nº 569/88 « Productos destinados a ser transportados sin transformar », se añadirán el punto 51 y la nota a pie de página siguientes :

« 51. Reglamento (CEE) nº 3328/89 de la Comisión, de 3 de noviembre de 1989, por el que se abren licitaciones con vistas al suministro gratuit de determinados cítricos a Polonia en aplicación del Reglamento (CEE) nº 2247/89 del Consejo [51]

[51] DO nº L 321 du 4. 11. 1989, p. 43. »

Artículo 14

1. A efectos de la aplicación del presente Reglamento Grecia, España e Italia comunicarán a la Comisión :

— en un plazo de 10 días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, respecto de cada cítrico, las organizaciones de productores que puedan disponer de productos para su suministro a Polonia, indicando las cantidades disponibles previstas,

— a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, y como muy pronto a partir del 1 de noviembre, cada semana a más tardar el martes, las cantidades de limones y naranjas que hayan sido retiradas en aplicación del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 y de las que se haya hecho cargo un adjudicatario durante la semana anterior, indicando detalladamente la organización de productores que haya procedido a la retirada,

— a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, y como muy pronto a partir del 1 de diciembre, cada semana, a más tardar el martes, las cantidades de naranjas y limones expedidas a Polonia en aplicación del presente Reglamento.

2. Los Estados miembros comunicarán en el prazo más breve posible cualquier incidente que pueda dificultar el suministro de los productos a Polonia.

Artículo 15

1. Para el pago de la compensación financiera contemplada en el artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, los Estados miembros interesados llevarán una contabilidad separada de los productos retirados del mercado y de los que se haya hecho cargo con vistas al suministro a Polonia, en aplicación del presente Reglamento.

2. Para la contabilización con cargo a la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, FEOGA, el valor contable de los productos suministrados a Polonia se fijará :

— para los limones : en 132,5 ecus por tonelada para Italia y Grecia y en 77,0 ecus por tonelada para España ;

— para las naranjas : en 149,8 ecus por tonelada para Italia y Grecia y en 134,8 ecus por tonelada para España.

La conversión en moneda nacional de este valor se efectuará mediante el tipo de conversión agrícola vigente el 1 de diciembre de 1989.

Artículo 16

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de noviembre de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

ANEXO I

MODELO DE TRANSMISIÓN A LA COMISIÓN DE LAS OFERTAS CORRESPONDIENTES A LA LICITACIÓN ABIERTA POR EL REGLAMENTO (CEE) Nº 3328/89 DE LA COMISIÓN

Estado miembro : **Producto :**

LOTE Nº

cantidad : .....

mes de salida : .....

quincena de salida : .....

región de recepción : .....

zona de recepción : .....

medio de transporte : .....

Numeración de los licitadores	Gastos de suministros solicitados (ecus/tonelada)
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	

Nota bene :

— El Estado miembro certifica que las ofertas arriba consignadas se ajustan a las disposiciones de los artículos 4 y 5.

— Las ofertas de los licitadores serán transmitidas según una lista anónima.
Las ofertas se clasificarán por orden creciente de gastos globales de suministro, empezando por el importe ofrecido menos elevado.

— Los gastos globales de suministro se desglosarán de conformidad con las disposiciones del punto 4 del apartado 2 del artículo 5.

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE LOS CÍTRICOS DESTINADOS A SER SUMINISTRADOS A POLONIA EN VIRTUD DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 2247/89

(Apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) Nº 3328/89)

El abajo firmante : .....

(Apellidos, nombre, razón social)

en nombre del Gobierno ..... certifica que las mercancías siguientes, destinadas a ser suministradas a Polonia en el marco del Reglamento (CEE) nº 2247/89, se ajustan a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3328/89 y del anuncio de licitación.

— Lugar y fecha del presente control : .....

— Producto : .....

— Toneladas (peso neto) :

.....

— Acondicionamiento : .....

— Cantidad : .....

— kilogramos netos por unidad : .....

— marcas (inscripción) : .....

La calidad de las mercancías entregadas se corresponde con la que se fijó en el anuncio de licitación.

Observaciones : .....

.....

.....

.....

AUTORIDAD COMPETENTE ENCARGADA DE CUMPLIMENTAR Y SELLAR EL CERTIFICADO :

ANEXO III

MODELO DE CERTIFICADO DE RECEPCIÓN POR LAS AUTORIDADES POLACAS

El abajo firmante : .....
(Apellidos, nombre, razón social)

en nombre del Gobierno polaco, certifica que se han recibido las mercancías siguientes :

— Lugar y fecha de recepción : .....

— Producto : .....

— Toneladas (peso neto) :

.....

— Acondicionamiento : .....

— Cantidad : .....

— kilogramos netos por unidad : .....

— marcas (inscripción) : .....

Observaciones : .....

.....

.....

.....

AUTORIDAD COMPETENTE ENCARGADA DE CUMPLIMENTAR Y SELLAR EL CERTIFICADO :